ACEPTACIÓN DE OFERTA
INVITACIÓN PÚBLICA 002-2024

Contrato de suministro
NUMERO: AO 002-2024
FECHA: 24 de enero de 2024

CDP No. 1824-UND 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024
CDP No. 8024-UND 8 DEL 16 DE ENERO DE 2024

SEÑORES
INVERSIONES COLOMBIA JMGA S.A.S
NIT 901564433-4
RL. JOSE MANUEL GOMEZ ARMENTA
C.C 91.267.657
CL 8 NRO 0-125 – Latino
TEL: 3005638809
Email: jmg.mac@hotmail.com
Cúcuta – Norte de Santander

De manera atenta me permito comunicarle la aceptación expresa e incondicional de la oferta presentada en la Invitación Pública No. 002-2024, de conformidad con lo establecido en el Decreto 1082 de 2015. Esta comunicación de aceptación junto con la oferta constituye para todos los efectos el contrato celebrado.

CLAUSULA PRIMERA: OBJETO: Contratar en nombre de LA NACIÓN - CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA – DIRECCIÓN EJECUTIVA SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA, el suministro de combustible (ACPM Y GASOLINA) para el parque automotor de propiedad y al servicio de esta Dirección Ejecutiva Seccional en la ciudad de Cúcuta y por los que sea o llegare a ser legalmente responsable y las plantas eléctricas ubicadas en el Palacio de Justicia Francisco de Paula Santander de Cúcuta y Palacio de Justicia de Pamplona, Palacio de Justicia de Los Patios y Palacio de Justicia de Ocaña, con forma de pago a MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE; en las condiciones técnicas de calidad y cantidad establecidas por el Consejo Superior de la Judicatura de conformidad con lo previsto en la Ley 80 de 1993, Ley 1150 de 2007, y Decreto 1082 de 2015.

PARÁGRAFO 1: LUGAR DE EJECUCIÓN: La ejecución del contrato se realizará según lo señalado en el objeto del mismo.

CLAUSULA SEGUNDA: VALOR DEL CONTRATO: El valor del presente contrato asciende a la suma de **TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.900.000=),** incluido el impuesto al valor agregado y todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.

Conforme a que el precio de los combustibles se encuentra regulado por el Gobierno Nacional, y por otra parte existe un régimen de concesiones y de exenciones del IVA para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, en los cuales se encuentra incluido el área urbana de San José de Cúcuta, en consecuencia el precio ofertado debe estar dentro de los parámetros aplicables a las zonas fronterizas, en la resolución expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética y el Ministerio de Minas y Energía de Colombia; sin embargo al momento de la presentación de la factura de cobro se tendrán en cuenta las razones para el reajuste del precio por galón por parte del proveedor, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior.

NOTA: en caso de agotarse el cupo de combustible con beneficios, se solicitará al contratista que una vez que termine el combustible subsidiado, informe a la Entidad el cambio de precio

PARÁGRAFO 1: IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL: El presente contrato cuenta con el CDP No. 1824-UND 2 DEL 16 DE ENERO DE 2024 y el CDP No. 8024-UND 8 DEL 16 DE ENERO DE 2024

Número	Rubro	UEJ	Fecha	Valor destinado para esta contratación
1024	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACION DE PETROLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	27-01-02-017	16/01/2024	$ 9.900.000 =
8024	A-02-02-01-003-003 PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	27-01-08-017	16/01/2024	$ 27.000.000 =

CLAUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:

La Nación- Consejo Superior de la Judicatura- Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, cancelará al contratista el servicio y/o suministro prestado mes causado contratado incluido los impuestos de ley, mediante pagos parciales, lo anterior previa presentación de los siguientes documentos:

1. Presentar al Supervisor designado la Factura y/o cuenta de cobro dependiendo del régimen tributario al que pertenezca (régimen común o régimen simplificado) por parte del contratista; de acuerdo a los servicios prestados y certificación suscrita por el supervisor del contrato.
2. Informe detallado de las actividades ejecutadas durante el periodo a cobrar.
3. Cumplido y/o recibido a entera satisfacción de los servicios requeridos, expedido por el supervisor designado.
4. Certificación de conformidad con la Ley 43 de 1990 y el artículo 23 de la Ley 1150 de 2007; que acredite estar al día en el pago de las obligaciones al Sistema Integral de Seguridad Social y pago de los aportes parafiscales cuando haya lugar, junto con las respectivas planillas de pago.
5. Los obligados a facturar electrónicamente deberán registrar el correo siifnacion.facturaelectronica@minhacienda.gov.co como receptor único de las facturas emitidas a nombre de éstas, con el fin de que las envíen automáticamente, junto con el contenedor electrónico -Documento zip (PDF, XML), para efectuar la correspondiente validación ante la DIAN conforme con las disposiciones señaladas en el Decreto 358 de 2020 y Resolución 000042 de 2020.
6. Registro de la factura en el Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II y en la plataforma Olimpia, previa aprobación y recibo a satisfacción por parte del supervisor delegado.

Nota 1. La Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, efectuará las retenciones, deducciones o contribuciones a que haya lugar en virtud del contrato que suscriba, de acuerdo al Estatuto Tributario en cada uno de los pagos que correspondan a: retención en la fuente, retención por IVA, retención de industria y comercio, impuestos departamentales y aquellas otras que se deriven del contrato, de acuerdo a la calidad del contribuyente o contratista y a las tablas establecidas en la ley, según información financiera que reporte cada proveedor, la cual será aplicada bajo su responsabilidad.

La forma de pago que se considera para el presente es a MONTO AGOTABLE SIN FORMULA DE REAJUSTE, en consideración a que los precios de los combustibles podrán reajustarse periódicamente de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin y pueden variar sin previo aviso según Resolución emanada por la misma entidad. Por lo anterior, estos precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización. El precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas".

El precio de los combustibles se encuentra regulado por el Gobierno Nacional, y por otra parte existe un régimen de concesiones y de exenciones del IVA para los combustibles distribuidos en zonas de frontera, en los cuales se encuentra incluido el área urbana de San José de Cúcuta, en consecuencia el precio ofertado debe estar dentro de los parámetros aplicables a las zonas fronterizas, en la resolución expedida por la Unidad de Planeación Minero Energética y el Ministerio de Minas y Energía de Colombia; sin embargo al momento de la presentación de la factura de cobro se tendrán en cuenta las razones para el reajuste del precio por galón por parte del proveedor, de acuerdo con lo descrito en el párrafo anterior.

De igual forma, y en razón a que los departamentos de Norte de Santander, La Guajira y Arauca actualmente cuentan con disponibilidad de combustible, a menores costos del precio nacional, por tratarse de zonas de frontera, de acuerdo con una metodología establecida por el Decreto 1073 de 2015, donde Norte de Santander, la Guajira y Arauca tienen cupos disponibles por 2'224.155 galones, 332.671 y 295.601 galones de combustible; por lo cual se precisa en caso de agotarse el cupo de combustible con beneficios, hay pleno abastecimiento de combustible a precio nacional.

Por lo anterior, para la presentación de cada factura, se anexará la última resolución del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, a la fecha de corte, donde se establece el precio de los combustibles establecido por el gobierno colombiano.

En todo caso los pagos estipulados quedan sujetos a la distribución del cupo PAC que la División del Tesoro Nacional asigne a la entidad.

CLAUSULA CUARTA: DURACIÓN DEL CONTRATO: El tiempo de ejecución del presente contrato es a partir de la suscripción del Acta de Inicio, previa expedición del registro presupuestal y aprobación de la garantía y hasta el 31 de diciembre de 2024 o se agote el presupuesto.

CLAUSULA QUINTA: CONDICIONES GENERALES Y ESPECIFICAS:

ESPECIFICACIONES TÉCNICAS: en el marco del presente servicio y/o suministro el contratista deberá contemplar los aspectos que a continuación se relacionan:

CONDICIONES TECNICAS DEL SERVICIO

DESCRIPCION	UNIDAD	CANTIDAD	PRESUPUESTO OFICIAL
GASOLINA	Galón	Hasta agotar presupuesto	**Se establece como presupuesto oficial hasta la suma de TREINTA Y SEIS MILLONES NOVECIENTOS MIL PESOS M/CTE ($ 36.900.000=), el cual se pagará a monto agotable, estableciéndose en el presente que: Los precios de los combustibles podrán reajustarse periódicamente de acuerdo con lo que determine el Ministerio de Minas y Energía o quien este delegue para tal fin y pueden variar sin previo aviso según Resolución emanada por la misma entidad. Por lo anterior, estos precios no incluyen impuestos o contribuciones establecidas posteriores a la fecha de la cotización. El precio del combustible podrá ser reajustado por el proveedor, por las siguientes razones: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos impuestos, parafiscales, o tasas".**
DIESEL			

b- CONSUMO APROXIMADO DE AUTOMOVILES Y CAMIONETAS POR MES:

ITEM	CLASE	PLACA	MODELO	MARCA	TIPO	C/GALON POR MES	UNIDAD EJECUTORA
1	CAMIONETA	OBG-534	2007	CHEVROLRT	LUV D-MAX-DIMAS	60	08
2	AUTOMOVIL	OBG-804	2008	MAZDA	6	48	08
3	AUTOMOVIL	OBG-858	2008	MAZDA	6	48	08
4	AUTOMOVIL	OBG-862	2008	MAZDA	6	48	02
5	CAMIONETA	OBH-358	2009	TOYOTA PRADO	PRADO VX	60	08
6	CAMPERO	OWN097	1993	CHEVROLET SAMURAI	SAMURAI	32	08
7	CAMIONETA	OXO-026	1994	TOYOTA PRADO	HILUX	48	02
8	AUTOMOVIL	OBG951	2008	MAZDA	6	48	02

VEHICULOS DE ESQUEMAS DE SEGURIDAD

ITEM	CLASE	PLACAS	MODELO	MARCA	TIPO	C/GALON POR MES	UNIDAD EJECUTORA
1	CAMIONETA	OBI-313	2011	TOYOTA	PRADO TX	60	08
2	CAMIONETA	OBI-684	2011	TOYOTA	PRADO TX	6	08
3	CAMIONETA	OBI-831	2011	TOYOTA	PRADO TX	60	08
4	CAMIONETA	OCK-380	2013	TOYOTA	PRADO TX	60	08
5	CAMIONETA	OFK-328	2008	TOYOTA	PRADO TX	60	08
6	CAMIONETA	OBG-724	2008	TOYOTA	PRADO TX	60	08
7	CAMIONETA	OBH-038	2008	TOYOTA	PRADO TX	60	08
8	CAMIONETA	OBI-642	2011	TOYOTA	PRADO TX	60	08
9	CAMIONETA	OJX-294	2015	TOYOTA	PRADO TX	60	08

c- CONSUMO APROXIMADO DE MOTOS

ITEM	CLASE	PLACA	MODELO	MARCA	CILINDRAJE	C/GALON POR MES	UNIDAD EJECUTORA
1	MOTOCICLETA	ESJ 96C	2010	SUZUKI	125	8	08
2	MOTOCICLETA	ESJ 97C	2010	SUZUKI	125	8	08
3	MOTOCICLETA	ESJ 98C	2010	SUZUKI	125	8	08
4	MOTOCICLETA	ESJ 99C	2010	SUZUKI	125	8	08
5	MOTOCICLETA	YEW-32C	2013	SUZUKI	650	8	02
6	MOTOCICLETA	ARY-77	2008	SUZUKI	650	12	08

d- CONSUMO APROXIMADO DE PLANTAS ELECTRICAS

No	CORPORACION	C/GALON POR MES
1	CUCUTA	90
1	PAMPLONA	45
1	OCAÑA	45
1	LOS PATIOS	45

e- ESPECIFICACIONES

• Modificación al precio por galón de combustible: En caso de ser contratado, el precio por galón solo podrá ser reajustado durante la vigencia del contrato, cuando: (i) por disposición del Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, en las ocasiones que dicho Ministerio, la CREG o la entidad competente, realice variaciones al precio de los combustibles; (ii) por circunstancias de desabastecimiento del combustible nacional y que implique realizar el suministro o parte de él con producto importado; (iii) por un cambio de precio originado por una modificación de las circunstancias normativas o técnicas del transporte del combustible; (iv) por la expedición de normas que modifiquen el precio del combustible; y (v) por la expedición de reformas tributarias, modificación o creación de nuevos

impuestos, parafiscales, o tasas". El porcentaje de incremento no podrá ser superior al que aplique la autoridad competente, tomando siempre como base el valor ofertado. En el evento que el Gobierno Nacional autorice reducción del precio por galón, deberá reducirlo en la misma proporción.

- Para la presentación de cada factura, se anexará la última resolución Ministerio de Minas y Energía, la Comisión de Regulación de Energía y Gas "CREG" o por quien haga sus veces, a la fecha de corte, donde se establece el precio de los combustibles establecido por el gobierno colombiano.
- En el evento de realizar la incorporación y/o renovación de vehículos al parque automotor, se informará al contratista de esta situación para que los mismos sean incorporados al listado para el suministro.
- Garantizar la prestación del servicio de suministro de combustible las veinticuatro (24) horas del día y los siete (07) días a la semana durante el plazo de ejecución del presente proceso, esto incluye adiciones, prorrogas, etc.
- Suministrar combustible micro filtrado con las especificaciones y procedimientos técnicos requeridos para la sustracción de agua.
- Cumplir con la norma técnica colombiana No 1380 acogida por el consejo nacional de normas mediante Resolución No 025 de 1995, acogida por el ICONTEC o por las disposiciones que la modifiquen o complementen.
- Ofrecer y cumplir con la medida establecida para cada galón tanto de gasolina como de ACPM.
- Garantizar que cuenta con mínimo dos (02) surtidores con las que se pueda contar para el suministro de combustible.
- Se requiere que el suministro de combustible sea realizado por distribuidores mayoristas o minoristas que cuenten con una estación de servicio ubicada en el municipio de Cúcuta, partiendo del principio de eficiencia y economía, por cuanto el mayor volumen de suministro de combustible se encuentra en la Ciudad de Cúcuta, no obstante, el oferente debe garantizar el suministro de Combustible necesario para el funcionamiento de las plantas eléctricas, debiendo realizar el aprovisionamiento directamente, en la ubicación de las plantas eléctricas en la Carrera 12 No. 12-43 Barrio El Tamaco, Municipio de Ocaña y en la Calle 4 No. 6-75 Ofc. A103 Barrio El Humilladero-Palacio de Justicia, Municipio de Pamplona, Avenida Gran Colombia Av. 2 Este #756, Barrio Sayago, Cúcuta, Norte de Santander, Av. 1 #36-30, Los Patios, Norte de Santander.
- El supervisor del contrato deberá programar niveles para el control de combustible para cada vehículo de acuerdo al cilindraje, con el objeto de dar cumplimiento a lo establecido acuerdo PSAA16-10481 MARZO 9 2019. el cupo para el suministro de combustible de los vehículos de la Rama Judicial, será el siguiente:

VEHICULOS DE SEGURIDAD.

MOTOCICLETAS:
Hasta 1.000 c.c. Hasta 24 galones

VEHICULOS:
Hasta 2.000 c.c. Hasta 96 galones
De 2001 c.c. Hasta 4.000 c.c. Hasta 112 galones
De 4.001 c.c. en adelante Hasta 128 galones

VEHICULOS PARA SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

MOTOCICLETAS:
Hasta 1.000 c.c. Hasta 8 galones.
VEHICULOS:
Hasta 1.990 c.c. Hasta 40 galones
De 1.991 c.c. en adelante Hasta 48 galones

El contratista estará obligado a cumplir con todas y cada una de las condiciones técnicas exigidas por la entidad.

El contratista, para el desarrollo del objeto contractual, deberá garantizar la prestación del servicio contratado.

CLAUSULA SEXTA: IMPLEMENTACION PLAN DE GESTIÓN AMBIENTAL DE LA RAMA JUDICIAL: https://www.ramajudicial.gov.co/web/sistema-integrado-gestion-de-la-calidad-y-el-medio-ambiente/documentos-de-sigcma-sistema-de-gestion-ambiental

El CONTRATISTA, deberá cumplir con todas las normas y leyes colombianas sobre el medio ambiente (a nivel nacional, regional y local) que se encuentren vigentes durante el término de este contrato. El CONTRATISTA deberá en todo momento minimizar el impacto ambiental de cualquier actividad realizada por él en el desarrollo de este contrato, de conformidad con las normas aplicables. El CONTRATISTA conoce y

acepta que las autoridades competentes nacionales, regionales o locales que tengan jurisdicción sobre el área donde realizará las actividades podrán disponer la suspensión de las actividades objeto de este contrato hasta que el Contratista cumpla con dichas normas y leyes ambientales o subsane los efectos causados por el incumplimiento de dichas normas y leyes, motivo por el cual, asumirá las consecuencias que se deriven frente al contrato cuando la suspensión de las actividades le sea imputable.

Dado lo anterior, la Entidad establece los requisitos ambientales específicos para cada servicio o bien adquirido, como a continuación se enuncia para este tipo de proceso de suministro, por lo que el futuro contratista deberá cumplir con los siguientes requisitos, previo al inicio de la ejecución del contrato:
1. Soporte de calibración de los surtidores de las estaciones de servicio que harán parte del contrato
2. Contar y hacer entrega del programa o iniciativas de ahorro energético, de disminución de consumos de agua, carga contaminante en las aguas residuales y minimización de vertimientos.
3. Contar y hacer entrega del programa o plan de manejo seguro de combustible
4. Contar y hacer entrega de procedimiento o protocolo para el transporte de combustible
5. Contar y hacer entrega de los planes de emergencia y contingencia de las estaciones de suministro de combustible y del transporte de combustible a las sedes que requieran el servicio.

6. Para el suministro de combustible en las sedes el contratista deberá contar con:

* Revisión técnico mecánica en CDA (Centro de Diagnóstico Automotriz) con resolución del Ministerio de Transporte y avalado por el RUNT (Registro Único Nacional de Transito)
* SOAT vigente (Puede presentarse en la entrega de los materiales y verificarse mediante el acta de entrega de residuos)
* Tarjeta de operación, licencia de tránsito y licencia de conducción vigente
* Planillas de pago de EPS, AFP, ARL correspondientes al conductor y ayudantes si aplica
* El vehículo deberá contar con la respectiva señalización
* Tarjetas de emergencia de los materiales transportados
* Certificados de capacitación de los conductores y auxiliares en el manejo y transporte de sustancias químicas

CLAUSULA SEPTIMA: GARANTÍAS: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones aquí contraídas EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de LA NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL CUCUTA NIT. 800.165874-0 con una Compañía de Seguros legalmente establecida en Colombia y autorizada por la Superintendencia Bancaria, Garantía Única que cubra los siguientes:

Amparo	Si / No	Vigencia	Valor asegurado (% del contrato)
Cumplimiento de obligaciones contractuales	SI	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10
Calidad del servicio	SI	El plazo de ejecución del contrato y seis (6) meses más	10

CLAUSULA OCTAVA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA declara bajo la gravedad del juramento que no se haya incurso dentro de las inhabilidades e incompatibilidades que establece la constitución y la Ley.

CLAUSULA NOVENA: SUPERVISION: EL CONTRATANTE ejercerá la supervisión sobre la ejecución del presente contrato, a través del funcionario que designe la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cúcuta, para el presente contrato se designó al señor JUAN CARLOS BLANCO RINCON - ASISTENTE ADMINISTRATIVO DEAJ

CLAUSULA DÉCIMA: MULTAS: En caso de mora o incumplimiento parcial de las obligaciones surgidas en el presente contrato, por parte del CONTRATISTA, la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA, le impondrá multas sucesivas del 1 % diaria, equivalentes al 1 % del valor del contrato, hasta cuando cese la mora o el incumplimiento, sin que el total de las multas exceda del 10% del valor total del contrato. Las multas deberán decretarse mediante resolución motivada de la Dirección

Seccional, y serán deducibles de las sumas que la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA le adeude al CONTRATISTA, o se harán efectivas a través de la garantía única.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA: CLAUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total de las obligaciones contraídas con ocasión del presente contrato, la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA exigirá, directamente al CONTRATISTA, a título de Cláusula Penal, una suma equivalente al Diez por ciento (10%) del valor total del contrato, que se considerará como pago parcial de los perjuicios que el CONSEJO SUPERIOR reciba en dichos casos. Esta suma podrá ser tomada de la garantía única o descontada de las cuentas que por cualquier concepto la DIRECCIÓN SECCIONAL DE ADMINISTRACIÓN JUDICIAL DE CUCUTA le adeude al CONTRATISTA; si esto no fuere posible se cobrará por jurisdicción coactiva.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA: CESION Y SUBCONTRATACIÓN: El CONTRATISTA no podrá ceder ni subcontratar ni total ni parcialmente ninguno de los derechos u obligaciones que hacen parte del contrato de obra sin la autorización expresa de la ENTIDAD

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA: LIQUIDACIÓN: La liquidación del contrato se realizará de mutuo acuerdo y de conformidad con el Artículo 11 de la Ley 1150 de 2007, es decir, de común acuerdo, dentro de los cuatro meses siguientes a la terminación del contrato.

CLASULA DECIMA CUARTA: El personal que el Contratista ocupe en la ejecución del contrato, no tendrá ninguna vinculación laboral ni comercial con el Contratante. Será obligación del CONTRATISTA mantener indemne a la NACIÓN-CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA-DIRECCION SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL DE CUCUTA, de cualquier reclamo proveniente de terceros que tengan como causa las obligaciones del contratista derivadas del presente contrato.

CLASULA DECIMA QUINTA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO: Forman parte de este contrato la invitación, los estudios previos y todos los documentos anexados y los que legalmente se requieran y se produzcan durante el desarrollo del mismo.

SERGIO ALBERTO MORA LOPEZ
DIRECTOR SECCIONAL DE ADMINISTRACION JUDICIAL

Elaboró: CAGS

OFERTA ECONOMICA

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura

ANEXO FERTA ECONÓMICA

SERVICIO SUMINISTRO DE COMBUSTIBLE CUCUTA, PAMPLONA, LOS PATIOS Y OCAÑA

DATOS DEL OFERENTE O COTIZANTE					
NOMBRE:	INVERSIONES COLOMBIA JMGA S.A.S	CC O NIT:	901564433-4	TELÉFONO: 3005638809	
DIRECCIÓN:	CL 8 NRO 0-125 - LATINO	CIUDAD:	CUCUTA	DEPARTAMENTO:	NORTE DE SANTANDER
E-MAIL:	jmg.mac@hotmail.com	PAIS:	COLOMBIA	FECHA OFERTA:	22/01/2024

ANEXO OFERTA ECONOMICA IP 002 de 2024

Item	DESCRIPCION	MEDIDA	UNIDADES REQUERIDAS PARA OFERTA	PORCENTAJE DE DESCUENTO SOBRE EL GALON
1	ACPM	GALON	1	0%
2	GASOLINA CR	GALON	1	0%

FIRMA DEL OFERENTE